

EL CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE, EN SESIÓN ORDINARIA No. 53 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, HAN TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 33, FRACCIÓN I, INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, PROCEDA A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN, DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN.**

LEÓN, EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO POR 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico oficial
Número 78, de fecha 13 de junio de 2025

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 168-IV, de fecha 12 de diciembre de 2025

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, con observancia en el municipio de Montemorelos, Nuevo León y tiene por objeto regular el apoyo, coordinación, fomento y promoción de las actividades físicas y deportivas que lleve a cabo el municipio, así como el uso, administración, funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y **Humano** a través de la Dirección de Deportes, coordinando la participación de los sectores público, social y privado en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Montemorelos, Nuevo León, conformada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

Club: Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;

Consejo: El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

Cultura Física: Conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;

Deporte: Actividad y/o ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo;

Dirección: La Dirección de Deportes; de la Secretaría de Desarrollo Social y **Humano**, del Gobierno de Montemorelos Nuevo León, México;

Deportista: Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;

Dirigente Físico-Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;

Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva

Instructor: La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;

Instalaciones Deportivas: Todos los edificios, campos, recintos y módulos deportivos destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y de cultura física en general.

Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal de Deporte;

Municipio: El Municipio de Montemorelos, Nuevo León, México;

Organismo Deportivo: La persona inscrita en el sistema municipal cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;

Organismo Físico-Recreativo: La persona jurídico colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar el ejercicio físico o la recreación con o sin ánimo de lucro;

Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León.

Programa Operativo: El Programa Operativo Municipal de Cultura Física y Deporte;

Recreación: Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;

Reglamento: El presente Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte de Montemorelos, Nuevo León;

Secretaría de Desarrollo Social y Humano: La Secretaría Desarrollo Social y Humano del Gobierno de Montemorelos Nuevo León;

Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte: Conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento.

Técnico Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- El Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar lo necesario para la adecuación y creación de instalaciones deportivas y recreativas;
- II. Aprobar la integración del Consejo;
- III. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobación del Ayuntamiento la integración del Consejo;
- II. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración en materia de deporte o recreación juvenil acordados por el Ayuntamiento;
- III. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Secretaria de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, organizar, difundir y apoyar las actividades deportivas y recreativas dentro del Municipio;
- II. Formular los planes y programas para el desarrollo deportivo y recreación;
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- IV. Ser órgano rector para la ejecución de la política de cultura física y deporte del Municipio;
- V. Establecer los lineamientos para la formulación del Programa Operativo ; y
- VI. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Dirección de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- III. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales, estatales o de otros municipios, así como instituciones no gubernamentales;
- IV. Gestionar financiamientos para la promoción del deporte y la cultura física;

- V. Fomentar de manera más amplia, la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones deportivas;
- VI. Proporcionar a la Contraloría Municipal, la información que le sea solicitada para la realización de revisiones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en la vigilancia y auditoria de los recursos materiales, financieros e inversión pública del Republicano Ayuntamiento de Montemorelos, con estricto apego a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta actuación de los servicios públicos;
- VII. Otorgar, previa autorización del Presidente Municipal, premios y reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales; y
- VIII. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Desarrollo Social, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

- I. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano;**
- II. La Dirección de Deportes;**
- III. Los organismos e instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, inscritos en el sistema;
- IV. Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte;
- V. El presente Reglamento; las diversas circulares que, con carácter regulador, expida el Presidente Municipal a través del Consejo y todas las normas en materia de cultura física y deporte; y
- VI. El Programa Operativo.

Artículo 10.- La participación en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 11.- Las personas físicas y morales, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 12.- Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan Programa Operativo por la Dirección de Deportes y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 13.- En el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 14.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con apoyo de la Dirección de Deportes, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 15.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

Artículo 16.- Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establece el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal del Deporte, así como las que establezca el Consejo, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal del Deporte podrán gozar de los beneficios y apoyos en el establecido.

Artículo 17.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

I. En el ámbito municipal:

- a) Equipos y clubes; y
- b) Ligas.

II. En el ámbito estatal:

a) Asociaciones de cada deporte.

III. En el ámbito federal:

a) Federaciones de cada deporte;

CAPÍTULO QUINTO PROGRAMA OPERATIVO

Artículo 18.- El Programa Operativo, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

Artículo 19.- El Programa Operativo, deberá contar al menos:

I. La política municipal de cultura física y deporte;

II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;

IV. Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

V. Los responsables de su aplicación y ejecución; y

VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

Artículo 20.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan a la Dirección para la elaboración del Programa Operativo.

Artículo 21.- El Programa Operativo deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos:

I. Contenidos sustantivos;

II. Actividad física para la salud;

III. Recreación comunitaria;

IV. Deporte social;

V. Deporte de representación;

VI. Infraestructura y equipamiento;

VII. Financiamiento; y

VIII. Capacitación.

Artículo 22.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

Artículo 23.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

Artículo 24.- El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Sistema Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

Artículo 25.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, como el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido en la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana.

Artículo 26.- La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través de un permiso emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por conducto de la Dirección de Deportes, y será obligatoria para todos los miembros del sistema.

Artículo 27.- El financiamiento, se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado destinándolo para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 28.- El Registro Municipal del Deporte, es el instrumento por medio del cual se determina la integración y apoyará la operación del propio Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte. Deberán inscribirse en este Registro los ciudadanos, organismos, clubes, ligas, el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Artículo 29.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 30.- Para su registro los individuos participantes en deporte local selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del equipo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en la Dirección de Deportes;
- II. Identificación y comprobante de domicilio.

Los técnicos y dirigentes de cultura física y deporte, además, deberán acreditar los cursos que ofrece el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte (INDE) mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por la Dirección de Deportes, cuando sean eventos de representación municipal.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 31.- Para su registro, las ligas y organismos de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su reglamento deportivo;
- III. Relación de ligas y su representante en el ámbito municipal, con direcciones y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- IV. Copia del último informe financiero ante a sus agremiados; y

V. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente.

Artículo 32.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su ingreso al Sistema Municipal para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del mismo.

Artículo 33.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente capítulo.

Artículo 34.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por la Dirección de Deportes en los casos siguientes:

- I. El desempeño de los directivos del organismo de que se trate no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional, no obstante el acuerdo en que se cancela el registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos que pertenecen a ese organismo. De igual manera el registro de los deportistas o técnicos (de representatividad municipal) podrá ser cancelado si la conducta no se apega a este Reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o a las normas de las autoridades deportivas correspondientes;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos; y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos;

Artículo 35.- Independientemente del registro señalado en el presente capítulo, la Dirección llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, que sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 36.- Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrán como objetivos:

- I. Planear, programar y evaluar en el marco del sistema las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;
- II. Determinar las necesidades y apoyos que en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
- III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas del Consejo Cívico para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio; y
- IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 37.- Se declara de orden público y de interés social la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las registradas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en consecuencia, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección Deportes, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal de la Cultura Física y Deporte, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y morales que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 38.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad lo que la Dirección de Deportes determine, así como con el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado por el párrafo anterior, la Dirección de Deportes emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones deportivas.

Las instalaciones y campos deportivos administrados, supervisados o coordinados por el municipio estarán disponibles para el uso de clubes, equipos y organizaciones deportivas, locales o foráneas, conforme a los lineamientos y procedimientos de calendarización acordadas por las partes de acuerdo a este reglamento.

No obstante, tendrán prioridad absoluta las actividades oficiales organizadas, convocadas o requeridas por el propio municipio, tales como eventos institucionales, torneos municipales, programas deportivos, culturales o de beneficio social. En estos casos, la autoridad municipal podrá reprogramar,

suspender o reasignar el uso previamente autorizado de los espacios, notificando con la debida anticipación a los usuarios afectados.

La aceptación del uso de las instalaciones implica el conocimiento y acatamiento de esta disposición.

La organización y funcionamiento de las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Previo aviso oportuno y puesto a la vista de los usuarios de las instalaciones, éstas permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento.
- II. El horario de uso de las instalaciones será de acuerdo a las necesidades y características de su infraestructura, priorizando el uso público.
- III. **El administrador o responsable de cada instalación de Actividad Física y del Deporte, tendrá la facultad de apoyarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en caso de que los usuarios estén consumiendo sustancias prohibidas o están alterando el orden, violando el presente Reglamento o infringiendo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.**
- IV. En caso de daños a las instalaciones, deberá de levantarse un acta y comunicarlo a la autoridad municipal competente, en caso de conocerse al infractor, conminarlo para que se haga cargo del daño ocasionado, de no ser así, proceder a comunicarlo a la instancia correspondiente.
- V. Los días festivos, las instalaciones permanecerán abiertas para el esparcimiento familiar, debiendo de disponerse lo conducente.
- VI. En cada instalación deberán de expedirse el registro por parte de la Dirección de Deportes, que servirá para identificación y atención de los usuarios y se les brinde el servicio correspondiente a su inscripción en las diversas actividades.
- VII. **El cuidado de los objetos y propiedades personales, son de absoluta responsabilidad de los usuarios de las instalaciones, no existiendo responsabilidad por parte de la administración municipal en caso de robo, extravío, o daño provocado por fenómeno natural o conflicto social,**
- VIII. En las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas para ello, se dispondrá lo conducente a lo establecido por la Dirección de Protección Civil en cuanto a medidas de seguridad, acceso y evacuación en caso de emergencia.

- IX. El horario de permanencia posterior a las actividades deportivas será establecido por la Dirección, tomando en cuenta la duración de las actividades y el horario de cierre de las instalaciones. Dicho horario deberá ser informado a los usuarios con antelación.
- X. El horario de venta de snacks dentro de las instalaciones será determinado mediante convenio con la Secretaría Municipal correspondiente.
- XI. El uso de los espacios para convivios o eventos posteriores a las actividades deportivas estará sujeto a reglas específicas, las cuales incluirán la duración de los mismos, los tipos de actividades permitidas y la responsabilidad del organizador de mantener el orden, todo ello establecido por la Dirección de Deportes.
- XII. En los juegos nocturnos, el horario de apagado del alumbrado será determinado de acuerdo con las necesidades operativas y de seguridad, siendo informado a los usuarios con suficiente antelación y, en su caso, se dará aviso oportuno a la autoridad correspondiente para su ejecución.
- XIII. **Queda prohibido el uso de las instalaciones deportivas para eventos políticos de promoción de cualquier índole.**

Artículo 39.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 40.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidas para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de inhalantes, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de cualquier sustancia psicotrópica.

A la persona que viole lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Juez Cívico.

Artículo 41.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección **de Deportes**, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 42.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

Artículo 43.- Las instalaciones deportivas que cuentan con tienda (snack) deberán tener contrato o convenio firmado ante la Secretaría del Ayuntamiento, donde se establezca derechos y obligaciones sobre el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 44.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los miembros individuales tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- V. **Recibir, durante competencias y eventos oficiales (INDE, regionales, estatales o nacionales, siendo sede), atención, asesoría y servicio médico de emergencia y primeros auxilios.**
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista; y
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 45.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los organismos y organizaciones deportivas o recreativas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidas como organizaciones para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;

- IV. Bajo la capacidad y disponibilidad, recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico de emergencia y primeros auxilios.
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VI. Bajo la capacidad y disponibilidad, obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo; y
- VIII. Bajo la capacidad y disponibilidad, recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 46.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los participantes individuales y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro del Sistema Municipal;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el programa municipal, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema; y
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO NOVENO

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 47.- Para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Cultura Física y Deporte, del Programa Operativo por los sectores social, público y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas y miembros de la comunidad, se instituye como marco de

participación concertada el Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá ser autorizado por el H. Cabildo.

Artículo 48.- El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de los organismos recreativos, de los deportistas y de la población en general del Municipio en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos en materia de cultura física y deportiva con los sectores social y privado;
- IV. Diseñar y establecer los planes a corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte que promuevan la formación, desarrollo y cuidado de la salud física de los habitantes del Municipio, especialmente de niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- V. Como parte de estos planes se deberá garantizar, con la participación de todos, la creación, entre otros, de los siguientes servicios de apoyo a la cultura física y deporte municipales:
 - a. Escuelas del deporte, ligas y torneos en todas las categorías en ramas varonil y femenil;
- VI. Determinar los requerimientos de la cultura física y el deporte de Montemorelos, Nuevo León, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social; y
- VII. Evaluar el programa municipal de cultura física y deporte.

Artículo 49.- El Consejo se integrará por:

- I. **El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien coordinará al Consejo;**
- II. **El Titular de la Dirección de Deportes, quien será el Secretario Técnico del Consejo;**
- III. **Un representante por cada disciplina deportiva, inscrita en el Registro Municipal del Deporte; quienes fungirán como vocales.**
- IV. **Ciudadanos en general con interés en el ámbito deportivo, y**
- V. **Personas morales**

Artículo 50.- Corresponde al Coordinador del Consejo:

- I. Representar al Consejo;

- II. Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Instalar los comités de trabajo del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por consenso en el pleno del Consejo; y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr la eficaz operación del Consejo;
- II. Auxiliar al Coordinador del Consejo en sus funciones;
- III. Levantar las actas de las reuniones del Consejo;
- IV. Establecer la comunicación permanente con todos los miembros del Consejo;
y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones del Consejo.

Artículo 52.- Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Formar parte de los comités de trabajo a los que sean convocados;
- II. Ajustar sus actividades deportivas y recreativas a las normas y calendarización que establezca el programa municipal;
- III. Proporcionar la información que se requiera para eficientar el Sistema Municipal; y
- IV. Evaluar sus propias actividades en el marco del Sistema Municipal.

Artículo 53.- El Consejo funciona con cinco comités de trabajo:

- I. **Comité de Comunicación e Información Comunitaria, responsable de implementar un programa de información permanente para que toda la sociedad tenga acceso a los diversos programas de deporte y cultura física;**
- II. Comité de Financiamiento y Gestoría, responsable de implementar un programa de financiamiento de las actividades programadas, incluyendo capacitación y formación de grupos especiales;
- III. Comité de Operación y Seguimiento, responsable de implementar, apoyar y vigilar la operación de los diversos programas municipales de cultura física, deporte y recreación; y
- IV. Comité de Evaluación y Capacitación, responsable de implementar, operar y dar seguimiento a los elementos evaluatorios del programa municipal.
- V. **Comité de honor y justicia, responsable de aplicar las sanciones conforme lo establece el reglamento.**
- VI. Cada comité en forma colegiada definirá y evaluará sus actividades y propondrá al pleno del Consejo sus recomendaciones.

Artículo 54.- El quórum de cada asamblea se integra por la mayoría de sus miembros.

Artículo 55.- Las empresas comerciales del deporte podrán participar en el Consejo siempre y cuando su participación tenga el interés y apoyo de la promoción social del deporte en el Municipio.

Artículo 56.- El Presidente Municipal y el Consejo procurarán dar congruencia y uniformidad al desarrollo del deporte mediante criterios de asignación de recursos financieros a los diferentes sectores, conforme a su participación en su obtención.

CAPÍTULO DECIMO ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 57.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo **Social** y Humano a través de la Dirección de **Deportes**, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes con sus limitantes.

Artículo 58.- Las personas físicas y jurídico-colectivas, así como las agrupaciones que hayan contribuido, o que realicen actividades destinadas al impulso de la cultura física y el deporte municipal, podrán gozar de los apoyos que se otorgan dentro del sistema, siempre y cuando los candidatos a obtener sus estímulos estén inscritos previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 59.- Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco del Sistema podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;
- II. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos; y
- III. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

Artículo 60.- El Consejo establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte de Morelos, Nuevo León, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo, previa autorización del Cabildo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 61.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaria de Desarrollo Social y **Humano**; y
- III. La Dirección de **Deportes**.

Artículo 62.- Para efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Honor y Justicia del Deporte con la participación de cinco miembros del Consejo, quienes sugerirán las sanciones conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 63.- Serán objeto de sanción, independientemente de las que correspondan por violación a la Ley del Deporte del Estado de Nuevo León, al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a los miembros del Sistema Municipal que:

- I. Incumplan o violen este Reglamento;
- II. Consuman o trafiquen drogas o sustancias nocivas para la salud;
- III. Participen en cualquier tipo de apuestas en relación con alguna competencia donde estén involucrados los mismos jugadores, competidores o responsables; y
- IV. En complicidad con una tercera persona, realicen un acto u omisión con la intención u objeto de afectar negativamente el resultado de una competencia o encuentro deportivo.

Artículo 64.- A las infracciones que se cometan a este Reglamento y con independencia de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Organismos deportivos.
 - a) Amonestación;

- b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c)** Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas municipales; o
- d)** Cancelación de su registro.

II. Directivos deportivos.

- a)** Amonestación;
- b)** Suspensión temporal; o
- c)** Cancelación de su registro.

III. Deportista y técnicos del deporte.

- a)** Amonestación;
- b)** Cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán impuestas por cada una de las ligas deportivas a las que pertenecen, exceptuándose la prevista en la fracción I, inciso b), la cual será impuesta por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 65.- Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán y aplicarán de la siguiente forma:

I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que la autoridad competente aplica a sus miembros por infracción a las disposiciones de este Reglamento, cuando la falta no sea de gravedad;

II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de este Reglamento;

III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista. En el caso de un organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Las sanciones que impongan las autoridades deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor, así como a la asociación y federación deportiva correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RIESGOS DEPORTIVOS

Artículo 66.- El Municipio de Montemorelos Nuevo León, no se hace responsable por cualquier reclamo, demanda, causa de acción, pérdida, daño, lesión o gasto que surja de o esté relacionado con la participación en la actividad deportiva, ya sea que resulte de negligencia, acto u omisión del ciudadano, participante o de terceros, o por cualquier otra causa.

El Municipio no asume responsabilidad alguna por controversias, reclamaciones o conflictos que pudieran surgir entre los participantes, patrocinadores u organizadores relacionados con dichos recursos.

La función del Municipio se limita al fomento del deporte mediante el apoyo logístico, facilitación de espacios deportivos o coordinación general, sin que ello implique vínculo jurídico, laboral, mercantil o de sociedad con los particulares involucrados.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 67.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

REFORMA

2025: Se acuerda la expedición por creación del Reglamento de cultura física y deporte, publicado en el periódico oficial el 13 de junio de 2025

2025 : Se acuerda la expedición de reforma por adición, derogación y modificación, los siguientes; : Artículo 4 apartado Organismo Deportivo, Artículo 9 fracciones I y II, Artículo 31, Artículo 38 fracción III (Modificado) y fracción XIII (Agregada), Artículo 44, Artículo 53 fracciones I y V, al Reglamento Municipal de

**Cultura Física y Deporte de Montemorelos, Nuevo León, Presidente Municipal,
Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, aprobada en la sesión ordinaria No. 53 de
fecha 30 de octubre del 2025**

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 30 DE OCTUBRE DE 2025.

**Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel
Presidente Municipal**

**Ing. Fernando Daniel Torres Sánchez
Secretario del Ayuntamiento**

**Lic. Ana Leonor Correa García
Síndica Segunda**

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de mayo de 2025. Doy fe.